



Resolución Subgerencial N° 343 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, el Informe N° 079-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó a la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0108-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de mayo de 2019, se dio por concluida la designación de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y



días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad,

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

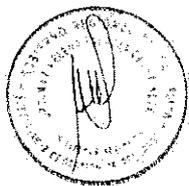
Que, el Gobierno Regional de Ica y la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, celebraron el Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de que la mencionada profesional se desempeñe en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, en el que fue designada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2019-GORE-ICA/GGR; contrato que inició a partir del 03 de enero de 2019, con una remuneración mensual de S/ 8,500.00 soles;

Que, posteriormente, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, suscribe nuevo contrato –Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2019-GORE-ICA-, el mismo que inicia a partir del 01 de abril de 2019 con una remuneración mensual de S/ 9,000.00 para desempeñar el cargo para el cual fue designada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2019-GORE-ICA/GGR; contrato vigente hasta el 17 de mayo de 2019, fecha en que concluye su designación en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 0108-2019-GORE-ICA/GGR;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones truncas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se realiza por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;





Gobierno Regional de Ica



Que, conforme a lo expuesto, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, ha mantenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2019-GORE-ICA, vigente a partir del 03 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019 y al Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2019-GORE-ICA, vigente a partir del 01 de abril de 2019 al 17 de mayo de 2019; por tanto, se procederá a reconocer, de corresponder, los beneficios sociales (vacaciones no gozadas y/o trucas) por contrato suscrito;

Que, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo laboró en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2019-GORE-ICA, por un período de dos (02) meses y veintiocho (28) días y al Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2019-GORE-ICA por un período de un (01) mes y diecisiete (17) días; por tanto, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM al haber concluido los contratos CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende al importe total de tres mil doscientos cincuenta y dos con 78/100 (S/ 3,252.78); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, el pago por concepto de vacaciones trucas en el importe total de tres mil doscientos cincuenta y dos con 78/100 soles (S/ 3,252.78) a favor de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 019-2019-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

Del 03 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019

02 M, 28 D

Remuneración mensual percibida: S/ 8,500.00

$S/ 8,500.00 \times 88d/360d = S/ 2,077.78$

TOTAL S/ 2,077.78

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 067-2019-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de abril de 2019 al 17 de mayo de 2019

01 M, 17 D

Remuneración mensual percibida: S/ 9,000.00

$S/ 9,000.00 \times 47d/360d = S/ 1,175.00$

TOTAL S/ 1,175.00

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE